



10 AGO 2009

VISTO:

EL Expediente N° 321-07-08-11817/2008, Caratulado: "DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA - E/ ANTEPROYECTO DE RESOLUCION - CORRIENTES (CAPITAL)", y;

CONSIDERANDO:

QUE, en dichas actuaciones se plantea la necesidad de uniformar el cumplimiento de los horarios de los Docentes de Maestros de Enseñanza Práctica (MEP), con cargo en talleres de las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Formación Profesional;

QUE, en la actualidad se produce una desigualdad ante la vigencia de normativas de procedencia transitoria, el cumplimiento horario de los cargos de las actividades de talleres de las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Formación Profesional, dependiendo si se trata de docentes transferidos o que hayan ingresado después de la transferencia de los servicios educativos del nivel medio;

QUE, en virtud del convenio de transferencia de dichos servicios, aprobados por Ley N° 4779, los docentes de las áreas correspondientes a los talleres de las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Formación Profesional mantendrían una carga horaria que poseían con anterioridad, o sea veinticuatro (24) horas cátedra semanales;

QUE, por vigencia de la Resolución N° 070/95 del Ministerio de Educación y Cultura, se exceptúa lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 664/90 y 1125/95, Reglamento Orgánico para Establecimientos de Nivel Medio, solo para aquellos agentes que hayan ingresado antes del 01 de enero de 1993, generando una inequidad laboral, contrariando además preceptos constitucionales de "igual trabajo igual remuneración";

QUE, por el tratamiento dispar detallado precedentemente, se generan inconvenientes en las relaciones laborales y se hace necesaria la unificación de los horarios que deben cumplir los Maestros de Enseñanza Práctica;

QUE, al tomar intervención en autos, el Departamento de Asesoría Jurídica de esta Cartera Educativa, tras haber efectuado el correspondiente análisis del caso, emitió el Dictamen N° 4683 en fecha 13 de mayo de 2009, el que se agrega a las presentes actuaciones;

Por ello,

LA MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR, que las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 664/90 y 1125/91, ambos actos administrativos del Ministerio de Educación y Cultura, no regirán para los docentes que se desempeñan en el Sector de Talleres, Actividades Prácticas y/o de similares denominaciones de las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Formación Profesional.

///-



Ministerio de Educación y Cultura
Provincia de Corrientes

1265

10 AGO 2009

///-(2)-Corresponde al Expediente 321-07-08-11817/2008.-

Artículo 2°.- ESTABLECER, veinticuatro (24) horas cátedra semanales para los Maestros en Enseñanza Práctica (MEP), que se encuentren en las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Formación Profesional, siempre que se hallaren en tareas de enseñanza frente a alumnos.

Artículo 3°.- ESTABLECER, la carga horaria de un (1) turno completo, para el personal que cumple funciones administrativas en las Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Formación Profesional, que revistan en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P.) y que no tengan obligaciones de tareas de enseñanza frente al grado.

Artículo 4°.- DISPONER, que el personal cuya situación de revista se halla encuadrado en la Ley de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a la Provincia (Aprobado por Ley N° 4779/94), seguirán cumpliendo la carga horaria que tenían al momento de la transferencia.

Artículo 5°.- REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.


Lic. María Virginia Almada
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes